

( 28 JUN. 2022 )

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"*

**LA OFICINA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 31 Numeral 9° de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 018 de 2008, el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO:**

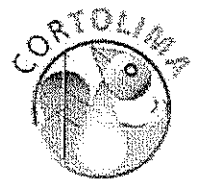
Pasan las diligencias al despacho para establecer la viabilidad de otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes del Pozo Profundo Reservas de Santa Martha, localizado en las coordenadas N= 3.728011 y W= -75.497767 altitud de 901 m.s.n.m., en el Predio Urbanización Reservas de Santa Martha, en el Lote A Barrio Los Algodones, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, solicitada por AGUAS DEL CALARMA E.S.P. S.A.S, identificada con NIT N° 901.307.512-7, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA GONZALEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.427.398.

**2. ANTECEDENTES:**

Que mediante el radicado No. 570 de 23 de marzo del 2022, AGUAS DEL CALARMA E.S.P. S.A.S, identificada con NIT N° 901.307.512-7, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA GONZALEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.427.398, solicita concesión de aguas subterráneas, para un pozo localizado en las coordenadas N= 3.728011 y W= -75.497767 altitud de 901 m.s.n.m., en el Predio Urbanización Reservas de Santa Martha, en el Lote A Barrio Los Algodones, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima.

Que teniendo en cuenta el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, la Oficina Territorial Sur de CORTOLIMA, solicito el índice de uso de agua y uso del suelo a la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Corporación, certificado de índice de uso de agua, concepto técnico del 5 de mayo de 2022, el valor de uso de agua (IUA) subterránea, el área se encuentra ubicada dentro del área delimitada como Acuífero Purificación – Saldaña, área que no cuenta con estudios para aguas subterráneas; en el concepto de uso del suelo. 12 de mayo de 2022 (F. 155), revisado el PBOT del municipio de Chaparral, recomienda *CONTINUAR con el trámite de concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de acueducto.*

Que el día 18 de mayo del 2022, se liquidó la tarifa de evaluación por parte de un funcionario de la Oficina Territorial Sur de CORTOLIMA, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO



( 28 JUN. 2022 )

PESOS M/CTE (\$ 2.382. 418.00), la cual fue cancelada por el solicitante como aparece en el expediente. (F.160-161).

Que mediante Auto número 1237 de fecha 01 de junio de 2022, se fijó fecha para adelantar una visita de evaluación al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas y se adoptaron otras medidas.

### 3. CONSIDERACIONES TECNICAS:

En el informe de la visita realizada por un funcionario adscrito a la Oficina Territorial Sur de CORTOLIMA, el día 15 de junio de 2022 (visto a Folios 175 - 182), Pozo Profundo Reservas de Santa Martha, localizado en las coordenadas N= 3.728011 y W= -75.497767 altitud de 901 m.s.n.m., en el Predio Urbanización Reservas de Santa Martha, en el Lote A Barrio Los Algodones, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, se Conceptúa lo siguiente:

*"En la visita realizada al predio Lote A, Urbanización Reservas de santa Martha, propiedad de la señora María Camila González Cortes identificada con cedula de ciudadanía 1.018.427.398, en el Barrio Los Algodones del Municipio de Chaparral departamento del Tolima, en las coordenadas N= 3.727228, W=-75.497719 a 882 m.s.n.m aproximadamente, se evidenció lo siguiente:*

*1. El Pozo Profundo, se encuentra ubicado en el predio Lote A del Barrio Los Algodones del municipio de Chaparral, en las en las coordenadas N=3.807811 W=-75.283797 a 477 m.s.n.m.*

*2. Al momento de la visita se realizó aforo del caudal, utilizando el método Volumétrico, y se observó que discurría un caudal de 3,13 l/seg.*

*3. Se realizó el cálculo del caudal necesario para atender la necesidad de 1000 personas permanentes y 40 personas transitorias en Lote A, Urbanización Reservas de santa Martha y se obtuvo que, para atender la demanda total por día, se requiere de un caudal de = 2,88 Litros/Segundo.*

*4. En la visita técnica realizada al predio Lote A, Urbanización Reservas de santa Martha, ubicado en el Barrio Los Algodones del municipio de Chaparral Tolima, se evidenció que ambiental y técnicamente, sí es viable otorgar la Concesión de Agua Subterránea a la empresa AGUAS DEL CALARMA E.S.P SAS, identificada con*

RESOLUCIÓN

663 - 2022

( 28 JUN. 2022 )

NIT. 901307512-7 representada legalmente por la señora María Camila González Cortes identificada con cedula de ciudadanía 1.018.427.398, Proveniente del Pozo Subterráneo, perteneciente al Acuífero Purificación Saldaña, en caudal de 2,88 litros/segundo o el 95,6% del caudal total.

5. Revisando las características técnicas aportadas de la bomba sumergible ST25-26 4", fue posible evidenciar que este equipo no cuenta con las condiciones necesarias para suministrar un caudal de 2,88 l/seg (caudal a otorgar), toda vez que de acuerdo al folio 388 y 389 del Expediente PYE- 30005 Tomo 2 de 2, se encontró que la bomba ST 25-26 4", logra suministrar un caudal máximo de 2 l/seg= (120 l/min). De esta manera es posible evidenciar que la necesidad del sistema supera la capacidad de la bomba ST 25-26 4".

6. Se recomienda requerir al usuario para que realice los ajustes necesarios según los términos de referencia para el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para acueductos debido a que la información presentada no cumple con lo solicitado. Por lo tanto, el usuario deberá allegar un nuevo documento teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por la Corporación para uso Acueductos Veredales y Municipales el cual podrá ser consultado en el link: <https://www.cortolima.gov.co/planes-Y-programas/planes/planes-de-uso-eficiente-y-ahorro-del-agua>.

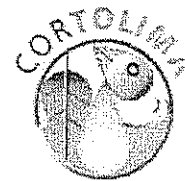
7. Se remite el informe al área jurídica de la oficina sur de CORTOLIMA para su conocimiento y fines pertinentes".

#### 4. NORMATIVIDAD:

DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;



( 28 JUN. 2022 )

- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; (...).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. ACTO ADMINISTRATIVO Y FIJACIÓN DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES.** El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos.** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las

( 28 JUN. 2022 )

obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal (...)

LEY 99 DE 1993.

ARTICULO 43. *Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

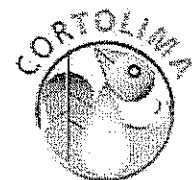
LEY 633 DE 2000.

ARTICULO 96. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

LEY 373 DE 1997.

ARTICULO 1o. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.



## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas y acogiendo el contenido del informe técnico de la visita realizada por funcionario adscrito a la Oficina Territorial Sur de CORTOLIMA el día 15 de junio de 2022 (visto a Folios 175-182), el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas evaluada, solicitada por medio del radicado No. 570 de 23 de marzo de 2022, debido a que no existe impedimento de orden técnico, ni ambiental.

Acorde con lo antes expuesto considera el despacho viable otorgar concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas N= 3.728011 y W= -75.497767 altitud de 901 m.s.n.m., en el Acuífero Purificación Saldaña, en cantidad de 2,88 L/seg, para uso Doméstico, para beneficio del Predio Urbanización Reservas de Santa Martha, ubicado en el Lote A Barrio Los Algodones, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, a nombre de AGUAS DEL CALARMA E.S.P. S.A.S, identificada con NIT N° 901.307.512-7, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA GONZALEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.427.398.

Lo anterior, acorde con lo preceptuado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, y condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en la parte resolutive de presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de ley, La Jefe de la Oficina Territorial Sur de CORTOLIMA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a AGUAS DEL CALARMA E.S.P. S.A.S, identificada con NIT N° 901.307.512-7, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA GONZALEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.427.398, concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo, ubicado en el Acuífero Purificación Saldaña, en las coordenadas N= 3.728011 y W= -75.497767 altitud de 901 m.s.n.m., en cantidad de 2,88 L/seg, para uso Doméstico, para beneficio del Predio Urbanización Reservas de Santa Martha, ubicado en el Lote A Barrio Los Algodones, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas se otorga para uso Doméstico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El beneficiario de la concesión, será el responsable de brindar el tratamiento necesario del agua concesionada, de acuerdo con los estándares establecidos por la secretaria de salud del Departamento de Tolima, dando

( 28 JUN. 2022 )

cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dicho término podrá ser prorrogado por el concesionario dentro del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La concesión otorgada en la presente resolución implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en este acto administrativo, cuando la concesionaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones debe solicitar previamente la autorización correspondiente a la Corporación. So pena de incurrir en pérdida de la concesión.

**PARAGRAFO:** CORTOLIMA, podrá modificar, revocar o suspender la presente concesión a solicitud de parte interesada o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones que se tuvieron en cuenta para asignarla.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto al predio o predios ajenos por donde pase el canal de conducción. Su establecimiento si fuere necesario, deberá adelantarse conforme a las normas legales vigentes.

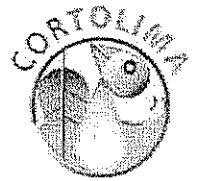
**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, aporte las características y curvas del equipo de bombeo para su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEEA-, de conformidad con los términos de referencia expedidos por CORTOLIMA; teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra el mismo, este será sometido a calificación por personal adscrito a la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

**PARAGRAFO:** El beneficiario se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 2015 y siguientes, por infringir las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando el titular de la concesión de aguas, tenga la necesidad de efectuar modificación a las condiciones pactadas, deberá solicitar previamente la



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

663 - - - - -

RESOLUCIÓN

( 28 JUN. 2022 )

autorización correspondiente a CORTOLIMA, so pena de incurrir en pérdida de la concesión.

**ARTÍCULO DECIMO:** CORTOLIMA realizará el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental, una vez se realice la respectiva visita.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Son causales de caducidad administrativa de la concesión de agua, las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El concesionario deberá implementar o mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a las necesidades del predio, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el Boletín oficial de CORTOLIMA, considerándose cumplido este requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 73 del Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** De la presente decisión comuníquese a la Alcaldía y personería del Municipio de Chaparral - Tolima y a la Oficina de Ingresos y Pagos de Cortolima para lo de su cargo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, ante la Oficina Territorial Sur y el de apelación ante la Directora General de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**  
Jefe Oficina Territorial Sur CORTOLIMA

Proyecto: Olga Alexandra Campos C.  
Revisó: Adriana Patricia Triana  
Expediente CAS 30004